



**NOMBRE DEL ALUMNO: Jennifer Michele  
Lopez Espinosa**

**NOMBRE DEL DOCENTE: Reynaldo Francisco  
Manuel Gallegos**

**MATERIA: Bases Fiscales**

**CARRERA: Contaduría Y Finanzas**

**PARCIAL: 2 CUATRIMESTRE : 4**

**LUGAR: Comitán De Domínguez, Chaiaps**

# EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SOCIEDADES.

## DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO.

La sociedad integradora y las integradas que ejerzan la opción prevista en este Capítulo, deberán aplicarla hasta en tanto la sociedad integradora no presente aviso para dejar de hacerlo, o bien, cuando deje de cumplir alguno de los requisitos establecidos en este capítulo

## LA CONTROVERTIDA JUSTIFICACIÓN DEL IMPUESTO

A. Una primera línea argumental busca identificar una serie de supuestos reveladores de distintos beneficios, con origen en la actuación del sector público o del marco legal instituido, disfrutados por las sociedades (marco legal e institucional, infraestructuras, educación de la población activa, o estímulo de la actividad económica).

B. En el segundo apartado se apunta una extraña justificación, basada en lo que podríamos denominar "gregarismo tributario". Según Bird, "una razón por la que la mayoría de los países gravan los beneficios societarios es porque la mayoría de ellos gravan los beneficios".

## LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.

Existen ingresos gravados y exentos; por los primeros causan ingresos acumulados, los segundos no. Puede haber así mismo erogaciones deducibles, que restan parte del ingreso gravado.

Cuando no se toma en cuenta esta situación la persona física corre el riesgo de ser requerida por la autoridad y también puede ser multada por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

## LA INTEGRACIÓN CON EL IRPF.

Las principales modificaciones normativas para el periodo impositivo 2018 relativas al Impuesto sobre Sociedades y que afectan al conjunto de elementos que se consideran generadores de beneficios fiscales, se recogen en la Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos Impuestos y otras medidas tributarias.

**LA CONTROVERTIDA  
JUSTIFICACIÓN DEL  
IMPUESTO**

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios de Navarra, dando cumplimiento al mandato recogido en el artículo 36.4. b) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra

**LOS IMPUESTOS SOBRE  
EL VOLUMEN DE VENTAS**

Impuesto que recae, exclusivamente, sobre una de las fases del proceso de producción y/o distribución

**DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE  
LOS IMPUESTOS SOBRE EL  
VOLUMEN  
DE VENTAS.**

Desde un punto de vista teórico el Impuesto Valor Agregado suele ser analizado desde dos perspectivas: como un impuesto a las ventas, esto es al consumo, y como un posible sustituto de la imposición al ingreso de las empresas.

**EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR  
AÑADIDO**

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.